

1491, Enero, 15. Sevilla. Reyes Católicos a Juan Ximénez Medrano, escribano de Murcia. Nombrándole escribano del juzgado de la ciudad de Murcia por renuncia de Diego Riquelme.¹⁶
(A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 74r.; A.G.R.M.; R.G.S., I-1491, fol. 10; R-32, doc. 358/401).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos, Juan Ximenez de Medrano, nuestro escrivano e escrivano publico de numero de la çibdad de Murçia, acatando los muchos e buenos serviçios que nos avedes fecho e fazedes de cada dia e en alguna emienda e remuneracion de ellos, tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro escrivano del juzgado de la dicha çibdad de Murçia en lugar e por renunciacion de Diego Riquelme, nuestro escrivano del juzgado de la dicha çibdad de Murçia por quanto el dicho Diego Riquelme nos lo envio suplicar e pedir por merçed por su peticion e renunciacion, firmada de su nonbre e signada de escrivano publico.

E por esta nuestra carta, damos la conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su cabildo e ayuntamiento, segund que lo han de uso e de costunbre, sin sobrello no mas requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni segunda jusion, reçiban de vos el juramento e solemidad que en tal caso es acostunbrado, el qual asi por vos fecho, vos ayan e reçiban por nuestro escrivano del juzgado de la dicha çibdad en lugar del dicho Diego Riquelme e usen con vos en el dicho ofiçio e en todo lo a el conçerniente segund que mejor e mas conplidamente usaron con el dicho Diego Riquelme e con los otros escrivanos del juzgado de la dicha çibdad, e vos acudan e fagan acudir con todos los requisitos e proçesos e otras qualesquier escrivancias que asi del dicho Diego Riquelme quedaron e al dicho ofiçio pertenesçen e con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, e vos guarden e fagan guardar todas las onras e graçias e franquezas e libertades e esençiones, preheminiçias e prerrogativas e todas las otras cosas e cada una de ellas al dicho ofiçio anexas e pette-

16 1490, Mayo, 20. Alcalá la Real.- Reina Isabel al concejo de Murcia, nombrando a Francisco de Yerbe, vecino de Murcia, escribano del juzgado por renuncia de Pedro López. (A.M.M.; C.R. 1484-95, fols. 52v-53r.)



nesçientes, segund que mejor e mas conplidamente las guardaban e recudian e fazian guardar e recudir al dicho Diego Riquelme e a los otros escrivanos del juzgado de la dicha çibdad de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna. Ca nos por esta nuestra carta, vos reçibimos e avemos por reçibido e a la posesyon del caso puesto que por el dicho conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad o por algunos de ellos no seades reçibido e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Sevilla a quinze dias del mes de enero, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e un años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Don Alvaro. Iohanes dotor. Fernandus dotor. Gundisalvus dotor. Registrada. Dotor Alonso Ruiz, çançeller.

442

1491, Febrero, 9. Sevilla. Reyes Católicos ordenando al presidente y oidores de la Audiencia que determinen unos pleitos existentes entre la ciudad de Murcia y unos vecinos particulares que han usurpado unos términos de esta. (A.M.M.; CC.A y M.; Originales; Vol. VII ó 789/92.)

El Rey e la Reyna

Presidente e oydores de la nuestra abdiencia.

Por parte del conçejo, justiçias, regidores, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia nos fue fecha relacion, diziendo que en esa dicha nuestra abdiencia estan algunos pleitos pendientes, entre ellos de la una parte, e algunos cavalleros e otras personas de la otra, sobre razon de algunos terminos que a la dicha çibdad diz que estan entrados e ocupados. En la determinacion de los quales diz que se dan algunas dilaciones de que ellos diz que reçiben agravio, e nos suplicaron vos

